

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO “PERTINENCIA ISABEL LA CATÓLICA”**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0288**

**SANTIAGO, 08 de junio de 2020**

**VISTOS:**

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única, con fecha 11 de marzo de 2020, mediante la cual los señores Fernanda Marín y Rodrigo Erenchun, en representación de Almagro S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “**Pertinencia Isabel La Católica**” (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario Nº 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*”.
3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución TRA Nº 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y la Resolución Nº 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de marzo del 2020, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Pertinencia Isabel La Católica**”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 1.1 La construcción de un edificio habitacional con 27 viviendas en total. El Proyecto considera 7 pisos, 2 niveles subterráneos, además de zonas de esparcimiento y entretención, tales como 1 salón multiuso y 1 quincho. Además, contempla un total de 64 estacionamientos vehiculares, donde 3 serán para minusválidos y 8 para visitas y 33 estacionamientos para bicicletas.
  - 1.2 El Proyecto se localizará en la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, específicamente en calle Isabel La Católica Nº 4367, 4371, 4377 y 4383. Las coordenadas de referencia del Proyecto son:

Tabla Nº1: Vértices del Proyecto, coordenadas UTM huso 19 S, Datum WSG84

Vértice	Norte	Este
A	6.300.332,00	353.353,00
B	6.300.307,00	353.380,00
C	6.300.293,00	353.319,00
D	6.300.270,00	353.346,00

Fuente: Tabla 4 de la Presentación Singularizada en el Vistos Nº 1.

- 1.3 De acuerdo a los Certificados de Informaciones Previas N° (607, 608) y (609, 610), de fechas 17 y 13 de febrero 2020 respectivamente emitidos por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, adjuntos en el Anexo N° 3 de los antecedentes detallados en el Vistos N°1 de la presente Resolución, el Proyecto se emplazará en la zona ZU-UV1 “Uso de Vivienda 1”, que permite como usos de suelo: residencial, áreas verdes, espacio público, equipamiento de: educación, culto y cultura, social, comercio y servicios.

Los CIP indican, que las propiedades se encuentran afectas a utilidad pública por ensanche de la vía Isabel La Católica en un ancho de 2,5 m.

- 1.4 Según lo indicado por el Proponente en la lámina N° 2225 del anexo N°2 (planos) de la presentación singularizada en el Vistos N°1, el Proyecto se emplaza en un terreno de 1.909,8 m<sup>2</sup> (0.19098 ha) con una expropiación de 129,75 m<sup>2</sup>, por lo que su superficie neta es de 1.780,05 m<sup>2</sup>.
- 1.5 Según consta en el certificado de Factibilidad N° 4888 de fecha 23 de mayo del 2019 otorgado por la empresa Aguas Andinas S.A. adjunto en el Anexo N° 3 (certificados) de la presentación singularizada en el Vistos N°1 de la presente Resolución, el Proyecto ubicado en calle Isabel La Católica N° 4367-4371-4377 y 4383 cuenta con factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado de aguas servidas para un edificio habitacional de 7 pisos, con una población total estimada de 120 habitantes, lo cual equivale a 32 m<sup>3</sup>/día.
- 1.6 Según lo indicado por el Proponente el Proyecto contará con suministro eléctrico de la concesionaria que abastece al sector y ante algún corte de luz, se contará con un grupo electrógeno de emergencia en el segundo subterráneo, el que tendrá una potencia de 80 KVA.
- 1.7 La fase de construcción del Proyecto contempla: preparación del terreno, instalación de faenas, obras previas (las obras previas a la construcción del edificio corresponden a la demolición de 4 viviendas existentes y la construcción de socialzados), excavaciones.
- 1.8 La fase de operación del Proyecto se iniciará con la entrega del primer departamento del inmueble correspondiente a uno de los 27 departamentos, con una vida útil de carácter indefinido. Por tanto, no contempla fase de abandono.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el “Pertinencia Isabel La Católica” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

Letra h), “*Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*”

*h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*

*h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de*

*sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*

*h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*

*h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a hectáreas (7 ha) o consulten construcción de trescientas (300) o más viviendas;*

*h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Pertinencia Isabel La Católica” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1 En relación a lo establecido en el subliteral h.1.1., del artículo 3° del RSEIA, que de acuerdo los Certificados de Informaciones Previas N° 607, 608, 609 y 610 detallados en el Considerando 1.3 de la presente Resolución, el proyecto se emplaza en zona urbana. Además, cabe señalar que el Proyecto cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, según consta en el certificado N° 4888 de fecha 23 de mayo de 2019 emitido por la empresa Aguas Andinas S.A. detallado en el Considerando 1.4 de la presente Resolución; por lo tanto, el Proyecto no cumple con el requisito señalado en el literal indicado, no configurándose su ingreso al SEIA.

4.2 Sobre el análisis para determinar si el Proyecto se enmarca en la situación descrita en el literal h.1.2., del artículo 3° del RSEIA, cabe indicar que si bien los Certificados de Informaciones Previas N° 607, 608, 609 y 610 detallados en el Considerando 1.3 de la presente Resolución, indican que las propiedades se encuentran afectas a declaratoria de utilidad pública, este gravamen se trataría únicamente de un ensanche de la vía de la vía Isabel La Católica en un ancho de 2,5 m. Por lo tanto, el Proyecto no cumple con el requisito señalado en el literal indicado, no configurándose su ingreso al SEIA.

4.3 En relación al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del subliteral h.1.3., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que se encuentran debajo del límite de 7 ha de superficie y de 300 viviendas, según la información señalada en los Considerandos 1.1. y 1.4 de esta Resolución. Por tanto, el Proyecto no se enmarcaría en lo preceptuado en el mencionado subliteral, no configurándose su ingreso al SEIA.

4.4 Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del subliteral h.1.4., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que éste consiste en la construcción de un edificio residencial, por lo que el Proyecto no es un edificio de uso público y no se enmarcaría en lo establecido en el mencionado subliteral.

5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el **Proyecto “Pertinencia Isabel La Católica”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Fernanda Marín y Rodrigo Erenchun, en

representación de Almagro S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, el Proponente no podrá, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.**

**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

SHG/ACP/MBM

**Distribución:**

- Señores Fernanda Marín y Rodrigo Erenchun, Representantes Legales de Almagro S.A. Correo electrónico: [fmarin@almagro.cl](mailto:fmarin@almagro.cl) , [renchun@almagro.cl](mailto:renchun@almagro.cl) .

**C.C.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 65-P-2020.
- Oficina de Partes.